

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2018

Mérida, Yucatán, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, el día seis de noviembre dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"convocatorias, licitaciones públicas, invitaciones, entre otros respecto al ejercicio fiscal 2018 y 2019, referente a todo lo relacionado con alimentos en específico (Sic) con leche tanto en polvo como líquida (Sic), producto lácteo (Sic) o fórmula (Sic) láctea (Sic) combinada o semejante."
(Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba, una impresión de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), relativa a la consulta de información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho del formato 28a del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre del año próximo pasado (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), inherente a la citada fracción del artículo 70 de la Ley General.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIASUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2018

información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida, emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho y los vigentes al último de dichos trimestres, relacionados con la compra de leche en polvo y líquida; lo anterior, toda vez que de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, prevista en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre del año próximo, al efectuarse la denuncia, respecto a los periodos señalados en ésta, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente debía estar disponible la información del resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida, emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho, y los que se encontraran vigentes al último de los trimestres referidos, y no así de los relativos al ejercicio dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1809/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, con el oficio número DJ/406/2018, de fecha veinte del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio veinte de noviembre, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado a través del acuerdo de fecha nueve del citado mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de verificar si se encuentra publicada la información concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida, emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho y los vigentes al último de dichos trimestres, relacionados con la compra de leche en polvo y líquida, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2018

QUINTO. El cuatro del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1972/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cinco del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del diez de los corrientes, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1155/2018, de fecha siete del presente mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha treinta del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El once del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2003/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el día doce del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2018

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La remuneración sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. . .

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida, que en su caso, se hubieren emitido en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho y los vigentes al último de dichos trimestres, relacionados con la compra de leche en polvo y líquida.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2018

- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y deberá conservarse la vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En virtud de lo anterior, la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, por oficio número DJ/406/2018, de fecha veinte de noviembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, rindió su informe justificado, por medio del cual indicó lo siguiente:

" ...

... debido a errores en las cargas de la información no se visualiza la información respectiva a la fracción XXVIII: La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados. Sin embargo al día de hoy se hicieron los ajustes necesarios para publicar la información completa en la Plataforma Nacional de Transparencia.

... " (Sic)

Asimismo, por oficio número DIF-COMP/034/018, de fecha dieciséis de noviembre del presente año, signado por el Jefe del Departamento de Compras del Sujeto Obligado en cuestión, el cual fue enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del diverso descrito en el párrafo anterior, dicho Jefe de Departamento informa lo siguiente:

" ...

... me permito informarle que esta unidad administrativa tuvo problemas al cargar completa la información referente a la fracción XXVIII respecto de los cuatro trimestres de 2016, los cuatro trimestres de 2017. Así mismo (Sic) le comento que los tres trimestres del presente año se encuentran en un estatus de iniciado, debido a la cantidad de información que se debe de reportar en la plataforma. Sin embargo de los años 2016 y 2017 la información ha sido actualizada en su totalidad y se encuentra disponible en la plataforma nacional de transparencia.

... " (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2018

De lo anterior se infiere, lo siguiente:

- a) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba publicada adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Que a la fecha en comento, no se había publicado en el sitio referido la información del ejercicio dos mil dieciocho de la citada fracción XXVIII.
- c) En términos de lo precisado en el Considerando que precede, que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el seis de noviembre de dos mil dieciocho, cuando el plazo previsto para la actualización y/o publicación de la información venció el treinta de octubre del año en comento.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su sitio de Internet propio, la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida, emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho y los vigentes al último de dichos trimestres, relacionados con la compra de leche en polvo y líquida, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre del año próximo.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.
- 2) Que como parte de la información del primer trimestre de dos mil dieciocho, se halló la relativa al resultado de un procedimiento de licitación pública relacionado con la compra de leche líquida, cuyo contrato se encuentra vigente durante todo el ejercicio dos mil dieciocho y que

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2018

cumple con los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida, emitidos en dos mil dieciocho, relacionados con la compra de leche en polvo y líquida, misma que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el que Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al resultado de los procedimientos de licitación pública y/o de invitación restringida, que en su caso, se hubieren emitido en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho y los vigentes al último de dichos trimestres, relacionados con la compra de leche en polvo y líquida.
2. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, actualizó la información de la fracción de la citada XXVIII fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la publicación de la información del ejercicio dos mil dieciocho se efectuó con posterioridad a la presentación de la denuncia, la cual se recibió cuando ya había vencido el plazo establecido para la actualización de la información.
3. Que no obstante lo anterior, actualmente ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, información del resultado de un procedimiento de licitación pública emitido en dos mil dieciocho, relacionado con la compra de leche líquida, cuyo contrato se encuentra vigente durante todo el ejercicio referido.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2018

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy ya se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al resultado de un procedimiento de licitación pública emitido en dos mil dieciocho, relacionado con la compra de leche líquida, cuyo contrato se encuentra vigente durante todo el ejercicio referido, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jéssica Concepción Mis Grajales, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo

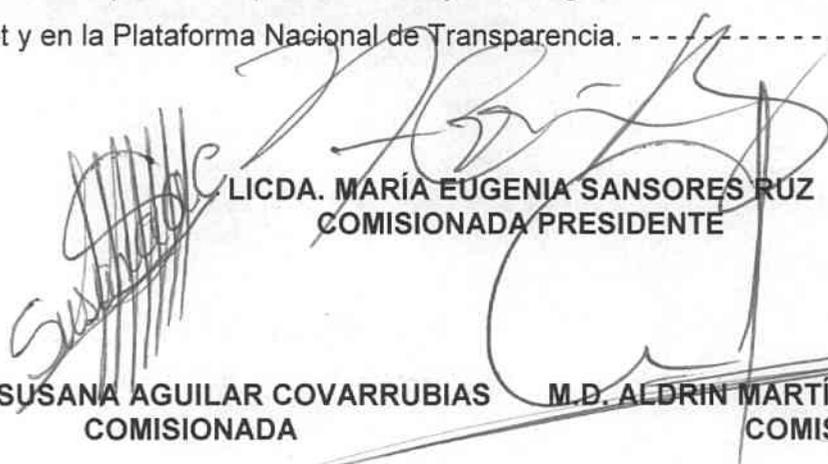
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2018

previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/EEA